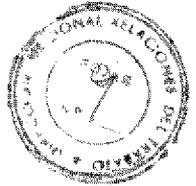




Ministerio de Trabajo

y Seguridad Social



BUENOS AIRES, 12 de agosto de 1987

VISTO el Expediente N° 821.491/87 , y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo celebrado entre las partes legitimadas para intervenir en la discusión correspondiente a la C.C.T. N° 130/75 se ajusta a los principios básicos del derecho colectivo y es una expresión de la autonomía privada colectiva garantizada por nuestra Constitución Nacional (arts. 14 bis, 19° y 31°), convenios internacionales que como en el caso del N° 98 de la O.I.T. han sido ratificados por el Decreto Ley N° 11.594/56, doctrina y jurisprudencia pacífica de nuestros tribunales (Dictamen del Procurador General del Trabajo, Dr. BERMUDEZ, expediente N° 6.419 y sentencia N° 4.414, de fecha 4/5/1983, dictada por la Sala VIII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo).

Que por lo demás las partes han cumplido con las obligaciones que impone la legislación vigente, en tanto el sector gremial asume el compromiso de no alterar la paz social y el sector empresario de no trasladar el incremento a los precios, salvo en la proporción contemplada en la normativa de aplicación, respetando así la política de precios del Gobierno Nacional.

Que en virtud de lo expuesto, y no afectando el acuerdo referido el interés general, debidamente salvaguardado, resulta procedente su autorización y registro.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO
D I S P O N E :

ARTICULO 1° - Autorizar el acuerdo obrante a fs. 2 - - del Expediente N° 821.491/87 , y registrar las escalas salariales convenidas en el mismo, correspondientes a la C.C.T. N° 130/75 - - , para el personal de empleados de comercio.-

ARTICULO 2° - Notifíquese a las partes, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese.

DISPOSICION D.N.R.T. N° 2142 /87.-

ALBERTO H. MAYANSKY
DIRECTOR NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO